

V.M.A. C/ L.M.E. S/ ALIMENTOS

CI-00551-F-2023

Cipolletti, 17 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **V.M.A. C/ L.M.E. S/ ALIMENTOS CI-00551-F-2023**, puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento N°CI-00551-F-2023-E0016, se presenta la Sra. L.M.E. con el patrocinio letrado de la Dra. S.A.D., solicitando el cese de cuota alimentaria en relación a su hijo V.M.A., quien ha alcanzado la mayoría de edad.

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".En este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de la edad de 21 años también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), por lo que se prórroga y cesa de pleno derecho recién al cumplir los 21 años, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido el acreedor alimentario la edad de 21 años el día 02/03/26 ha cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por la alimentante, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que la **Sra. L.M.E. DNI 2.**, sufraga en favor de su hijo **V.M.A. DNI 4.**

II.- Imponer las costas a la alimentante (art.121 CPF).

III.- REGÚLASE los honorarios profesionales del **Dr. P.L.** en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$255.198) (3 JUS)**, y los de la **Dra. S.A.D. y Dra. L.A.D.R.** en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinantes de la parte demandada, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$255.198) (3 JUS)**, atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. **Cúmplase con la ley 869.**

IV. Cumplimentada que sea la Ley 869, líbrese oficio a la empleadora del demandado, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto.

Despacho a cargo de los/as letrados/as intervinientes.

Notifíquese a las partes, Caja Forense confore con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.
EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7